

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA
DEMANDADO: TIENDAS DEPORTIVAS ORANGE SPORT SAS Y OTRO
RADICADO: 2023-00491

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; y toda vez que los títulos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**. contra **TIENDAS DEPORTIVAS ORANGE SPORT S.A.S. Y DAVID EVELIO SALAZAR MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NÚMERO 900425302-9 (00949600217510)

1.1. Por la suma de **\$68.960.000=** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda **(20-11-2023)** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ NÚMERO 900425302-9 (00949600237872)

2.1. Por la suma de **\$105.555.548=** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda **(20-11-2023)** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. • en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original cuando sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al doctor **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4037b64000eebf90461ea8ba1275bb646db2f8803db8e617dae44c38a34a1126**

Documento generado en 26/01/2024 10:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eb4a21311a9f4e68df45c2e1571a52be079e08a7b14780d35d4dd39880747a**

Documento generado en 29/01/2024 08:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>